



APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA LOS/LAS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS (ECEP) 2025.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2532

SANTIAGO, 27 de Agosto de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización? en el D.F.L N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican; en el Decreto Supremo N° 339, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre el Sistema de Desarrollo Profesional Docente; en el Decreto Supremo N° 195, de 2022, del Ministerio de Educación; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Agencia de Calidad de la Educación, en adelante indistintamente "la Agencia", es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es evaluar y orientar el sistema educativo para que éste propenda al mejoramiento de la calidad y equidad de las oportunidades educativas, considerando las particularidades de los distintos niveles y modalidades educativas.
2. Que, en relación con el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 K del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, con el objeto de medir el cumplimiento de los estándares de desempeño profesional y el conocimiento de las bases curriculares, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en adelante indistintamente "CPEIP o Centro", en colaboración con la Agencia de Calidad de la Educación, en adelante indistintamente "la Agencia", diseñará un instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos atinentes a la disciplina y nivel que imparte.
3. Que, adicionalmente, de conformidad con lo indicado en el inciso segundo del artículo 19 L del referido DFL, el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos, en adelante indistintamente "ECEP" o "evaluación", será aplicado por la Agencia y sus resultados serán entregados al Centro en la forma y plazos previamente establecidos.
4. Que, en consideración a lo señalado, la Agencia, en el cumplimiento de sus funciones, ha implementado un procedimiento con el objeto orientar a los/as docentes en las diferentes etapas que involucra la aplicación de la ECEP, poniendo a disposición de éstos el sitio web www.evaluacionconocimientos.cl, a través del cual se debe efectuar el proceso de validación de datos, las solicitudes a la Agencia, entre otros.
5. Que, dado lo anterior, corresponde dictar el presente acto administrativo.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBASE el procedimiento para los/las profesionales de la educación en el marco de la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (ECEP), cuyo texto es el siguiente:

"PROCEDIMIENTO PARA LOS/LAS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS 2025

ANTECEDENTES

CVE 238291

Para verificar la autenticidad del documento, ingrese este código en el sitio web <https://validadoc.agenciaeducacion.cl/>

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye firma electrónica avanzada.

El Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan, en su artículo 19 K, encomienda al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas del Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente el "CPEIP" o el "Centro", el cumplimiento de una serie de funciones públicas en el marco del "Sistema de Desarrollo Profesional Docente" y, dentro de éstas, en colaboración con la Agencia de Calidad de la Educación, en adelante indistintamente "la Agencia", la implementación de un instrumento de Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, en adelante indistintamente "ECEP", atinentes a la disciplina y nivel que imparte cada profesional de la educación, en adelante indistintamente "profesional" o "profesionales". Luego, de acuerdo con el artículo 19 L inciso segundo de la misma norma, dicha evaluación será aplicada por la Agencia.

En mérito de las referidas funciones, la Agencia ha estimado necesario establecer un procedimiento destinado a orientar a los/as profesionales que rinden la ECEP en las distintas etapas que involucra la aplicación de esta evaluación, principalmente, en cuanto a las etapas requeridas para validar su participación, a las directrices de ingreso de solicitudes en la plataforma dispuesta al efecto y algunas consideraciones para el correcto desarrollo de las jornadas de aplicación.

1. PARTICIPACIÓN EN LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS

Los/as profesionales que se encuentran habilitados en el Sistema de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente, en adelante indistintamente "Sistema de Reconocimiento", deberán validar su participación para rendir la ECEP, completando el proceso de validación de datos, de acuerdo con lo indicado en presente procedimiento.

Aquellos/as profesionales que no completen el proceso de validación de datos no estarán habilitados para rendir la ECEP, ya que la Agencia no proporcionará el material de aplicación.

1.1 PROCESO DE VALIDACIÓN DE DATOS

Con el propósito de estimar la cantidad de profesionales que participarán en la aplicación de la ECEP en el año en curso y recopilar su información actualizada, la Agencia implementa el proceso de validación de datos, a través de la plataforma web www.evaluacionconocimientos.cl, en adelante indistintamente "la plataforma". **Este proceso es de carácter único y personal**, por tanto, para validar su participación en la ECEP, cada profesional debe acceder a la referida plataforma con su ClaveÚnica.

El proceso de validación de datos **estará disponible entre el 28 de agosto y 30 de septiembre de 2025**, ambas fechas inclusive, en la sección "Validación de datos" de la plataforma precedentemente indicada. A esta sección podrán acceder los/as profesionales que se encuentran habilitados en el Sistema de Reconocimiento y que serán informados a la Agencia por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP).

La validación de datos implica, por un lado, la actualización por parte de los/as profesionales de sus datos personales e información de contacto, esto es, dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto; y por otro, la validación de los datos requeridos para la aplicación de la ECEP, a saber, sesión de aplicación, asignatura a rendir, comuna de rendición y declaración sobre una eventual situación de discapacidad.

Al respecto, es importante que los/as profesionales revisen cuidadosamente la información de contacto ingresada, ya que la Agencia utilizará los datos de contacto registrados por éstos para comunicar y/o remitir la información relativa a la aplicación de la ECEP. La información se enviará, principalmente, por correo electrónico, salvo en el caso de profesionales en situación de discapacidad, los que serán contactados telefónicamente para solicitar información adicional en caso de requerir adecuaciones.

El proceso de validación de datos, además de ser de **carácter único y personal**, como se indicó anteriormente, **debe realizarse incluso si el/la profesional considera que la asignatura asignada no corresponde a la disciplina o nivel que imparte**, toda vez que, en caso de requerir un cambio al respecto, el mecanismo establecido para esto— dispuesto en el punto 2.1 del presente procedimiento— requiere que el/la profesional haya completado exitosamente su proceso de validación. Por otra parte, cabe señalar que, **una vez que el/la profesional haya finalizado la validación, la información proporcionada no podrá ser modificada**.

Adicionalmente, en esta instancia se dispondrá información, proporcionada por el CPEIP, sobre ciertos beneficios que establece la ley, a los que los/as profesionales podrán acogerse bajo determinadas circunstancias, según se indica a continuación:

- **Artículo 19 Ñ del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación:** respecto de la ECEP, dispone que, si el último resultado obtenido por el/la profesional de la educación en el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos fue de nivel de logro A o B, no estarán obligados a rendir esta evaluación en los procesos de reconocimiento siguientes. No obstante, advierte que, en ningún caso el/la profesional podrá acceder a un nuevo tramo por el solo transcurso del tiempo, debiendo rendir, al menos, uno de los instrumentos de evaluación, esto es, el instrumento portafolio o la ECEP. Por lo tanto, si un profesional se acoge al artículo 19Ñ en la ECEP, para acceder a un nuevo tramo en el año en curso deberá rendir obligatoriamente el portafolio, siendo esto responsabilidad de cada profesional. En caso de no manifestar expresamente su voluntad de uso, ya sea omitiendo dicha declaración durante el proceso de validación o validando sus datos para la rendición de la ECEP, no podrá acogerse a este beneficio.
- **Artículo primero transitorio de la Ley N° 21.625:** establece un derecho de opción, entre tres alternativas para que los/as profesionales de la educación pertenecientes a la

cohorte 2015, que cumplan con determinadas condiciones, puedan ser asignados a un tramo de desarrollo profesional. Cabe señalar que, dentro de las opciones que establece la ley, las alternativas disponibles a escoger pueden variar dependiendo de la situación particular de cada profesional.

En caso de que un/a profesional pertenezca a la cohorte 2015 y, a su vez, cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 19 N, sólo podrá acogerse a uno de los beneficios antes señalados, ya que son excluyentes entre sí.

Además, la decisión de acogerse a alguno de estos beneficios—realizada durante el proceso de validación de datos— será irrevocable, es decir, no podrá ser modificada con posterioridad.

Por otra parte, de acuerdo con lo informado por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), se establece la siguiente condición aplicable a los/as profesionales que han participado en procesos de evaluación anteriores: Los/as profesionales que cuenten con una ECEP rendida en los años 2022, 2023 o 2024, que no ha sido usada en un proceso de reconocimiento, no deberán rendir esta evaluación en el proceso 2025, ya que cuentan con un resultado vigente en la ECEP para su encasillamiento. Podrán optar a un nuevo tramo, siempre y cuando rindan el Portafolio correspondiente al año 2025.

Por último, cabe destacar que, la ubicación de la sede seleccionada por los/as profesionales durante la validación de datos podría ser eventualmente modificada por la Agencia, en función de la disponibilidad de establecimientos educacionales para rendir la evaluación en el año en curso o por razones de buen servicio.

2. SOLICITUDES

Las solicitudes que se enumeran y describen a continuación deberán ser ingresadas a través de la plataforma, en los plazos establecidos en el presente procedimiento. Para tales efectos, se dispondrán formularios destinados a facilitar su tramitación y seguimiento. **No se admitirán solicitudes presentadas fuera de plazo.**

Las solicitudes sólo podrán ser ingresadas durante el periodo de validación de datos establecido por la Agencia, es decir, **entre el 28 de agosto y 30 de septiembre de 2025**, ambas fechas inclusive.

2.1 HABILITACIÓN Y CAMBIO DE ASIGNATURA

Anualmente, la Agencia recibe del CPEIP la base de datos de profesionales habilitados en el Sistema de Reconocimiento que pueden rendir la ECEP en el año en curso, junto con la(s) asignatura(s) correspondientes, la(s) cual(es) es(son) coherente(s) con la asignatura del portafolio (para mayor información, remitase al documento de "Coherencia entre Portafolio y ECEP" disponible en la plataforma).

En consideración a lo anterior, durante el proceso de validación de datos pueden surgir las siguientes situaciones:

- Profesionales que no se encuentran habilitados por el CPEIP para rendir la ECEP en el año en curso: En estos casos el/la profesional deberá ingresar una solicitud de habilitación, a través del formulario "Solicitud de habilitación" disponible en la sección contacto de la plataforma.
- Profesionales no conformes con la asignatura que les ha sido asignada: En estos casos el/la profesional deberá ingresar una solicitud de cambio de asignatura, a través del formulario "Solicitud de cambio de asignatura" disponible en la sección contacto de la plataforma. No obstante, para realizar esta solicitud, el/la profesional deberá obligatoriamente completar el proceso de validación de datos con la asignatura previamente asignada por el CPEIP.

Es importante señalar que, las solicitudes antes descritas son excluyentes entre sí, por lo que los/as profesionales podrán completar e ingresar **solo uno de estos formularios**.

Una vez finalizado el proceso de validación de datos, la Agencia sistematizará las solicitudes y las remitirá al CPEIP para su revisión, y será este organismo el que determine su aprobación o rechazo. La decisión del CPEIP, respecto a las solicitudes realizadas en el marco de lo expuesto en este punto, será enviada por la Agencia vía correo electrónico a cada profesional requirente y, al mismo tiempo, de ser el caso, serán publicados los datos actualizados en la plataforma, **a más tardar 25 días hábiles contados desde el término del proceso de validación de datos**, de modo que cada profesional pueda revisar la actualización de su información en la sección "Consultar datos" de la plataforma. A partir de esa fecha del referido correo electrónico, se entenderán notificados los/as profesionales.

2.2 ACOMODACIONES PARA PROFESIONALES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

En el caso de que los/as profesionales en situación de discapacidad requieran contar con adecuaciones en los instrumentos de evaluación o en las condiciones de rendición de la ECEP, deberán indicarlo durante el proceso de validación de datos descrito en el punto 1.1 del presente procedimiento. Posteriormente, la Agencia tomará contacto con cada profesional para evaluar y determinar la acomodación requerida.

Este requerimiento también estará disponible para los/as profesionales que realicen una "Solicitud de habilitación", siguiendo las mismas reglas establecidas para los/as profesionales habilitados en el Sistema de Reconocimiento y que pueden rendir la ECEP.

3. SESIONES DE APLICACIÓN

La Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (ECEP), correspondiente al año

2025, se llevará a cabo en dos sesiones de aplicación, pudiendo los/as profesionales rendir en solo una de éstas, a saber:

- Sesión regular: **Esta sesión se llevará a cabo el jueves 18 de diciembre de 2025.**
- Sesión adicional: **Esta sesión se llevará a cabo el sábado 20 de diciembre de 2025.**

Durante el proceso de validación de datos **los/as profesionales deberán seleccionar solo una de las referidas sesiones de aplicación.** Una vez seleccionada, la sesión de aplicación escogida **no podrá ser modificada**, ya que el proceso de validación es de carácter irrevocable. En consecuencia, los/as profesionales sólo podrán rendir la ECEP en la sesión de aplicación que hayan seleccionado.

4. CONSULTAR DATOS

Una vez finalizado el proceso de validación de datos, los/as profesionales podrán revisar la información relacionada con la aplicación y recabada en dicho proceso en la sección "Consultar datos" de la plataforma. En esta sección podrán verificar sus datos personales, la sesión de aplicación seleccionada, la ubicación de la sede de rendición y la asignatura validada para rendir.

5. SUSPENSIÓN DE LA EVALUACIÓN

El/la profesional podrá suspender la rendición de la ECEP por las causales indicadas en el artículo 35 del Decreto N° 339, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre Sistema de Desarrollo Profesional Docente, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación pertinente.

Las solicitudes de suspensión junto con la documentación para acreditar la referida causal serán derivadas al CPEIP para su revisión. Una vez revisadas estas solicitudes, el CPEIP informará a la Agencia acerca de su resolución para que ésta notifique a los/as profesionales vía correo electrónico.

La solicitud de suspensión estará disponible para los/as profesionales que, habiendo completado el proceso de validación de datos para rendir la ECEP, se vean imposibilitados de asistir a la evaluación.

El CPEIP no aceptará solicitudes de suspensión de profesionales que asistieron a rendir la ECEP en el año en curso y serán rechazadas de plano. Por este motivo, las solicitudes serán contrastadas con la asistencia de los/as profesionales a las sesiones de aplicación.

Los plazos para realizar la solicitud de suspensión son los siguientes:

- Los/as profesionales validados para las sesiones regular o adicional (según su selección), que se encuentren en alguna de las circunstancias descritas en la norma ya mencionada, deberán ingresar una solicitud de suspensión a través del formulario "Solicitud de suspensión", disponible en la plataforma **entre el 16 y el 23 de diciembre de 2025.**

La solicitud de suspensión no habilita, en ningún caso, a los/as profesionales a rendir la ECEP en una fecha distinta a la seleccionada durante el proceso de validación de datos, y sólo podrán rendir la ECEP en el siguiente proceso de reconocimiento, siempre que sean informados por el CPEIP a la Agencia. Por otro lado, de acuerdo con lo ya señalado en el punto 2 de este procedimiento, las solicitudes de suspensión que se realicen fuera del plazo no serán admitidas.

6. DÍA DE APLICACIÓN

Para rendir la ECEP, los/as profesionales deberán presentarse en la sede de aplicación asignada en la fecha seleccionada en el proceso de validación. Esta información podrá verificarla cada profesional en la sección "Consultar datos" de la plataforma.

El día de aplicación los/as profesionales validados **deberán presentarse, sin compañía de otras personas que no deban rendir la evaluación dicha jornada**, en la sede de aplicación asignada a las **10:00 hrs.**, portando un documento de identificación, a saber, cédula de identidad, licencia de conducir, pasaporte, o bien, el recibo de documento de identificación en trámite del Servicio de Registro Civil e Identificación.

El horario de inicio de la ECEP es a las 11:00 hrs. y la duración de la prueba es de 2 horas y 30 minutos.

Cabe señalar que, durante la jornada de aplicación de la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, los/as profesionales **no podrán utilizar celulares, cámaras fotográficas u otros dispositivos similares**, puesto que las pruebas aplicadas son instrumentos públicos de uso reservado, estando expresamente prohibido cualquier tipo de reproducción o apropiación indebida del material, ya sea total o parcial. En caso que la Agencia detecte el incumplimiento de lo instruido anteriormente, **evaluará las medidas administrativas y/o judiciales que procedan en cada caso, junto con derivar los antecedentes al CPEIP.**

7. PUBLICACIÓN SEDES DE APLICACIÓN

La Agencia informará la ubicación de las sedes de aplicación de los/as profesionales que hubieren completado el proceso de validación de datos, a más tardar, 24 horas antes de la sesión de aplicación que corresponda al respectivo profesional, de acuerdo con lo señalado en el punto 3. "Sesiones de Aplicación".

No obstante, es relevante indicar que, cada profesional, al momento de completar el proceso de validación de datos, selecciona tanto la región como la comuna donde desea rendir la evaluación, por lo que la asignación de la sede será realizada en función de esa elección.

8. MEDIDAS CORRECTIVAS ANTE FALLAS DE DISPOSITIVOS UTILIZADOS EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DE LA ECEP

En caso de que se detecten problemas de funcionamiento en los dispositivos utilizados en el marco de la aplicación de la ECEP, por ejemplo, dispositivos de audio, la Agencia se reserva el derecho de adoptar las medidas correctivas que estime pertinentes frente a dichas fallas. Entre estas medidas, podrá evaluarse la aplicación extraordinaria de las preguntas que se hayan visto afectadas a causa de fallas verificadas en los respectivos dispositivos.

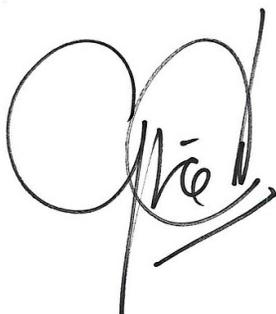
En todo caso, la aplicación de medidas correctivas será analizada por la Agencia y sólo tendrá lugar en caso de fallas que no sean atribuibles a acciones u omisiones de los/as profesionales en el curso de la evaluación, es decir, deben obedecer a causas ajenas a su responsabilidad. Esto, será valorado por la Agencia de oficio o a solicitud de parte, teniendo en consideración la información que se contenga en el formulario de aplicación de la sala respectiva.

En caso de proceder, la aplicación extraordinaria deberá realizarse en las mismas comunas donde rindió originalmente el/la profesional la ECEP, salvo que éstos/as hayan cambiado de domicilio, en cuyo caso la Agencia efectuará las adecuaciones correspondientes. Asimismo, los/as profesionales respecto de los cuales se hubiese acreditado algún tipo de falla en los dispositivos utilizados durante la evaluación, deberán ser notificados de esta situación y de la posibilidad de una aplicación extraordinaria, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. Además, esta notificación deberá informar sobre el lugar, fecha y demás condiciones o circunstancias de esta aplicación.

Al tratarse de una instancia excepcional no será posible su suspensión ni reprogramación.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta en el *Banner* de Gobierno Transparente del sitio *web* de la Agencia de Calidad de la Educación.

ANÓTESE



Gino Francisco Cortez Bolados

Secretario Ejecutivo
Secretaría Ejecutiva

• Nivel Central
Agencia de Calidad de la Educación

27/08/2025 12:49

ALD / MVH / PVV / FAA

ID DOC : 234232

Distribución:

1. /AGCE/Nivel Central/DELA/Departamento de Procesamiento y Análisis
2. Encargado Administración Interna Agencia (/AGCE/Nivel Central/DAF/Departamento de Compras y Servicios Generales)
3. Subsecretaría de Educación.
4. Administrativo Oficina de Partes (/AGCE/Nivel Central/DAF/Departamento de Compras y Servicios Generales)
5. /AGCE/Nivel Central/SE/Departamento Jurídico
6. Jefe División Evaluación de Logros de Aprendizaje (/AGCE/Nivel Central/DELA)
7. Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.